

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el señor **HÉCTOR WILLIAM OSPINA BOTERO** con C.C. 10285279, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **CLAUDIA PATRICIA CHAVES JARAMILLO** con C.C. 30304497.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** al señor **HÉCTOR**

WILLIAM OSPINA BOTERO con C.C. 10285279 con el fin de adelantar proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, y posterior **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, en contra de la señora **GLORIA PATRICIA CHAVES JARAMILLO C.C. 30304497**.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderada de oficio a la **Dra. LINA PATRICIA MAESTRA LEÓN**, abogada titulada litigante en este despacho, localizable en la calle 22 Nro. 23-33 OF. 101 **EDIFICIO CONCHA LÓPEZ** de esta ciudad, celular 3127209635, correo electrónico linamestra1108@hotmail.com, para que represente al solicitante en el proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**.

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar a la apoderada, la documentación e información que ésta le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la Secretaría del Despacho de este auto al peticionario y de la notificación personal a la apoderada designada de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

Aleg.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489d1d454eb04f1b4b02354eb7b81893e4d423fd312e30b6a0413c7abd87178c**

Documento generado en 25/07/2022 03:36:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>